

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLÍTICOS.****ASAMBLEA LEGISLATIVA.**

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 224/2025**, que contiene la **Iniciativa con Proyecto de Decreto del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl del Estado de Tlaxcala**; presentada por la Ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, asistida por el Ciudadano Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno del Estado, de conformidad con la facultad que le otorga el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, respecto al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. La Ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros, en su carácter de Gobernadora del Estado de Tlaxcala, asistida por el Ciudadano Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno del Estado; presentó la iniciativa que nos ocupa, el día veinte de noviembre del año en curso ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Tlaxcala y turnada a la presidencia de la Mesa Directiva el día veinte del mismo mes y año, integrándose el expediente parlamentario que se analiza.



A efecto de motivar la iniciativa de mérito, la Gobernadora iniciadora, en lo conducente expresa:

“Con fecha doce de julio de mil novecientos setenta y ocho, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Programación y Presupuesto por el que se autoriza la creación de un Fideicomiso para la constitución de la ciudad industrial de Xicoténcatl, en el Estado de Tlaxcala.

Derivado de lo anterior, el diez de octubre de mil novecientos setenta y ocho fue celebrado el Contrato de Fideicomiso en el que intervinieron, por una parte y como Fideicomitente, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y como Fiduciaria, Nacional Financiera S.A., con la intervención de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas; el Gobierno del Estado de Tlaxcala; el Municipio de Tetla y Nacional Financiera, S.A., como Fiduciaria del Fideicomiso para el Estudio y Fomento de Conjuntos, Parques, Ciudades Industriales y Centros Comerciales, y por el Gerente General de dicho Fideicomiso.

El diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y dos se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Secretaría de Programación y Presupuesto procederá a realizar los trámites necesarios a efecto de modificar los fideicomisos enlistados en dicho Acuerdo, previa la aceptación de las entidades federativas, para que dichas entidades adquieran el carácter de fideicomitente y fideicomisario. Entre dichos fideicomisos, el establecido en la fracción XVIII del ACUERDO PRIMERO se encuentra el Fideicomiso Ciudad Industrial de Xicoténcatl, Tlaxcala.

En ese orden de ideas, el veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto; el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Nacional Financiera, S.A.; el Fideicomiso para el Estudio y Fomento de Conjuntos, Parques, Ciudades Industriales y Centros Comerciales; el Municipio de Tetla; y con la comparecencia de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, celebraron un



convenio de modificación del contrato de Fideicomiso “Ciudad Industrial Xicoténcatl, por medio del cual el Gobierno del Estado de Tlaxcala aceptó substituir al Gobierno Federal en su carácter de Fideicomitente en el Fideicomiso de la Ciudad Industrial Xicoténcatl y, asimismo, el Gobierno Federal y el FIDEIN otorgaron su consentimiento para que el Gobierno del Estado los sustituya como Fideicomisario en el Fideicomiso de la Ciudad Industrial Xicoténcatl, a partir del veinte de junio de mil novecientos ochenta y dos.

Es por ello que, con fecha veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el Decreto No. 188 por el que se reconoce al Fideicomiso “CIUDAD INDUSTRIAL DE XICOHTÉNCATL”, como una entidad pública que debe ser apoyada permanentemente por el Gobierno del Estado, para cumplir con la misión promotora de inversiones, multiplicadoras de empleo, en los Municipios de Tetla de la Solidaridad, Huamantla y colateralmente en el Estado”.

Por lo que actualmente “... el Estado de Tlaxcala cuenta con un Fideicomiso Público denominado Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl que es una entidad pública que debe ser apoyada permanentemente por el Gobierno del Estado para cumplir con la misión promotora de inversiones multiplicadora de empleo en los municipios de Tetla de la Solidaridad, Huamantla, Tlaxco y colateralmente en el Estado”.

Sumado a lo anterior, los derechos económicos enmarcados en la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, en especial hablando de la participación del Estado en el desarrollo económico, es a través de la persona titular del Poder Ejecutivo, quien guiando las acciones a través del Plan Estatal de Desarrollo (2021-2027) y por medio de la administración pública centralizada y descentralizada impulsa la atracción de inversiones nacionales y extranjeras.”

II. Mediante sesión ordinaria del Pleno del Congreso Local, celebrada el día veinte de noviembre del año en curso, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar la presente iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión que suscribe, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.



El turno ordenado se concretó mediante oficio sin número, que remite el Secretario Parlamentario de este Poder Legislativo Estatal, dirigido a la Presidencia de la Comisión que suscribe, documento que fue recibido, el día veinte de noviembre del año en curso. Con dicha iniciativa se formó el expediente parlamentario número LXV 224/2025.

Con los referidos antecedentes, la Comisión que suscribe, se permite formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, dispone que “las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...**”.**

El diverso 54 fracción II del citado Ordenamiento Constitucional establece que es facultad del Congreso Local “**reformar, abrogar, derogar y adicionar las Leyes o Decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia...**”.

Las resoluciones que emite este Poder Soberano se encuentran definidas por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; la fracción II de dicho numeral establece que el Decreto es “**toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos ...**”.

II. La competencia que corresponde a esta Comisión Dictaminadora se justifica conforme lo previsto en las fracciones I y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que establecen que corresponde a las comisiones ordinarias, entre otras atribuciones: “...recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados...**” así como “...**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados...**”.**



Considerando lo previsto por la fracción VIII del artículo en cita, que precisa que las comisiones ordinarias, les corresponde además, “**Cumplir con las encomiendas que le sean asignadas por el Pleno, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política**”, y en atención a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, es de concluirse que esta Comisión es Competente para conocer del presente asunto, y por ende, procede al estudio, análisis y dictamen correspondiente.

III. La iniciativa planteada es formalmente procedente, ya que fue presentada por la Ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros, en su calidad de Gobernadora del Estado, quien cuenta con la facultad constitucional para presentar iniciativas ante el Congreso del Estado, conforme al artículo 46, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Asimismo, se advierte que reúne los requisitos formales establecidos para su presentación, aunado a que, el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las obligaciones del Gobierno, en particular en materia económica, indica que es el gobierno quien debe mantener la estabilidad en las finanzas públicas y apoyar para que el sistema financiero, pueda impulsar el crecimiento económico y el empleo.

El empleo por parte de la iniciativa privada y la importancia de que el Gobierno genere condiciones de seguridad y de apoyo, tiene la finalidad de que, en el marco de las libertades económicas, exista una conducción idónea del país, en este sentido, se genere riqueza y al final bienestar para las familias mexicanas, en particular en el artículo citado se menciona:

“Artículo 25. (...)

El Estado planeará, conducirá y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

(...)



Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

(...)

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución".

En ese sentido, es importante destacar que la exposición de motivos contiene los razonamientos que fundamentan su procedencia, conforme a las normas constitucionales y convencionales aplicables. Asimismo, en el presente Proyecto de Decreto sujeto a estudio, se estableció la coherencia de las medidas legislativas planteadas y se definió el régimen transitorio correspondiente.

Finalmente, se determinó el lugar, la fecha, el nombre y la rúbrica de quien presentó la iniciativa, actuaciones que obran en el texto mismo de la iniciativa materia del presente dictamen.

IV. De acuerdo a lo expuesto en la iniciativa en comento, se destaca el hecho de que, con el transcurso de los años, las necesidades del establecimiento y la expansión industrial han evolucionado progresivamente en nuestro Estado, por tal motivo debe actualizarse también la base jurídica del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl, con el propósito de adecuarlo a la realidad contemporánea de la inversión en esta Entidad Federativa, manteniendo vigentes sus fines y objeto.



Asimismo, su reforma permitirá corregir el Decreto No. 188, titulado “*Se aprueba la Iniciativa de Decreto presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la que tiene como propósito fortalecer y proteger el Patrimonio del Fideicomiso “Ciudad Industrial de Xicohténcatl”*”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo LXXX, Segunda Época, Número extraordinario, el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho; por el que se introdujo el cambio el nombre del Fideicomiso de XICÓTENCATL a XICOHTÉNCATL, sin que se encuentre razón suficiente para tal cambio.

Finalmente, la actualización de su Decreto de regularización en el ámbito estatal, específicamente en su régimen transitorio, permitirá dejar sin efecto cualquier disposición que pudiera contravenir o generar incertidumbre sobre su vida como entidad de la administración pública paraestatal.

V. Por otra parte, con la finalidad de estimular y promover la inversión en nuestro país, el Gobierno de México ha expedido disposiciones que benefician al sector industrial.

Es el caso que, el veintidós de mayo de dos mil veinticinco, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar y el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar*.

El Decreto citado en el párrafo anterior, establece los estímulos fiscales a los contribuyentes que inicien operaciones con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto y realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar. Y señala que, las entidades federativas, podrán crear un Vehículo de Propósito Especial.



Por su parte, el Acuerdo invocado, define al Vehículo de Propósito Especial como el instrumento jurídico que podrán crear las Entidades Federativas para la administración, desarrollo y operación de cada uno de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, que permite una operación más flexible, eficiente y compatible con las necesidades del desarrollo industrial; y permitirá definir contractualmente sus reglas de operación, inversión y gobernanza, facilitando la integración de recursos públicos estatales con inversión privada.

VI. El catorce de agosto de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *ACUERDO por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Huamantla, Tlaxcala*.

El quince de agosto de dos mil veinticinco, fue celebrado el Convenio de Coordinación entre la Secretaría de Economía y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en el que se adoptó el compromiso de desarrollar e implementar el Vehículo de Propósito Especial en un plazo de cien días naturales a partir de la celebración de dicho instrumento jurídico.

Considerando que el Estado de Tlaxcala cuenta con un Fideicomiso Público denominado “Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl” el cual debe ejercer su patrimonio para proyectos, construcción y desarrollo de infraestructura al interior del mismo, urbanización, adquisición de muebles e inmuebles, contratación de servicios y para los gastos operativos en cumplimiento de los objetivos y metas del Fideicomiso, principalmente en los municipios de Tetla de la Solidaridad, Huamantla y Tlaxco.

En ese sentido, el “Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl”, resulta ser el instrumento jurídico idóneo para la operación, administración y desarrollo del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Huamantla, Tlaxcala.



En ese orden de ideas, se hace evidente la necesidad de aprobar la iniciativa en estudio, a efecto de cumplir con las disposiciones contenidas en el *DECRETO por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar*, emitido por la Presidenta de la República, así como el *ACUERDO por el que se emiten los lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar*, emitidos por el Comité Intersecretarial de Promoción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de mayo de dos mil veinticinco, así como para actualizar el contenido del Decreto del Fideicomiso para adecuarlo a la realidad actual de nuestro Estado, con el propósito de fortalecer y proteger el patrimonio del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 54, fracción II y LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 7, 9, fracción II y 10 apartado A de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO DEL FIDEICOMISO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL DE XICOTÉNCATL DEL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 1. El Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl es un Fideicomiso Público que constituye una Entidad Paraestatal que forma parte de la Administración Pública Descentralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Deberá ser apoyada permanentemente por el Gobierno del Estado para cumplir con la misión promotora de inversiones, multiplicadora de empleo, en los municipios de Tetla de la Solidaridad, Huamantla, Tlaxco y, colateralmente, en el Estado.



El Fideicomiso contará con las facultades establecidas en el Contrato del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl, en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala y en su Reglamento Interior y podrá ejercerlas para dar cumplimiento a las disposiciones normativas y reglamentarias que emitan el Ejecutivo Federal o Estatal y que tengan por objeto beneficiar, promover o incentivar la inversión en el Estado.

Artículo 2. El Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl, conforme a su Contrato de fideicomiso tiene por objeto:

- I. La creación en los inmuebles que formen parte de su patrimonio de Ciudades Industriales;
- II. Llevar a cabo obras de infraestructura y urbanización y lotificación correspondientes;
- III. Obtener con la garantía de las superficies enajenables, créditos para la realización de las obras para la creación de Ciudades Industriales, y
- IV. Realizar todas las operaciones jurídicas relacionadas con la enajenación, administración y los derechos de aprovechamiento de las superficies susceptibles de explotación económica directa, conforme se vayan realizando las obras de creación de las Ciudades Industriales.

Artículo 3. Para efectos de interpretación del presente Decreto se entenderá por:

- I. **Comité Técnico:** Órgano de Gobierno del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl;
- II. **Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar:** Comisión Especializada para la Administración, Desarrollo y Operación del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Huamantla, Tlaxcala, que constituye el Vehículo de Propósito Especial;
- III. **Decreto:** Al presente Decreto del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl, y



IV. Fideicomiso: Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl.

Artículo 4. El patrimonio del Fideicomiso está constituido por todos los activos financieros e inmobiliarios, así como las inversiones financieras contemplados en los estados financieros actualizados.

El patrimonio del Fideicomiso no podrá ser disminuido sin la previa autorización del Comité Técnico, siempre y cuando el objeto de aprobación tenga fines de inversión, generación de empleos a futuro y rendimientos, paralelamente a las inversiones o acciones del Fideicomiso en los Municipios de Tetla de la Solidaridad, Huamantla y Tlaxco, así como a gastos mensuales de operación del fideicomiso, cuyo presupuesto deberá ser aprobado al inicio de cada año por el Comité Técnico.

Artículo 5. El patrimonio del Fideicomiso, así como todos los recursos que se generen por acciones o actividades de él, o en el fideicomiso, deberán ser ejercidos para proyectos, construcción y desarrollo de infraestructura al interior de las Ciudades Industriales creadas por el Fideicomiso, urbanización, adquisición de muebles e inmuebles, contratación y suministro de servicios y para los gastos operativos en cumplimiento de los objetivos y metas del Fideicomiso, principalmente en los municipios de Tetla de la Solidaridad, Huamantla y Tlaxco.

Excepcionalmente y, en caso de ser justificable, el Comité Técnico, mediante acuerdo y con autorización del Congreso del Estado, podrá ejercer recursos para destinarlos a otras zonas del Estado y también con fines exclusivamente de promoción, generación de empleos, inversión y, en su caso, proyectos, construcción y desarrollo de infraestructura de nuevos parques industriales.

Para la enajenación de bienes inmuebles patrimonio del Fideicomiso, deberá entenderse como figuras jurídicas de la enajenación a la compraventa, permuta y donación, y se podrán otorgar con previa autorización del Comité Técnico mediante votación de las dos terceras partes de sus integrantes, siempre y cuando la causa de enajenación sea con el objeto de generar inversión productiva en nuevas industrias, rendimientos, generación de empleo o inversiones a futuro y se justifique en términos de utilidad pública y beneficio social.



El Fideicomiso para aumentar su patrimonio podrá establecer el cobro de cuotas de mantenimiento a las empresas instaladas en las Ciudades Industriales de Xicohténcatl y en el Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Huamantla, Tlaxcala. Las cuotas de mantenimiento serán aprobadas por el Comité Técnico y, para el caso del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Huamantla, Tlaxcala, deberán contar con el visto bueno de la Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar. Las cuotas de mantenimiento deberán ser consideradas en el Presupuesto de Ingresos aprobado por el Comité Técnico.

Artículo 6. El Fideicomiso contará con un Comité Técnico que será su máximo órgano de gobierno, sus integrantes no recibirán remuneración alguna por su participación en éste. Su funcionamiento será regulado conforme al Contrato de Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl y con apego a las disposiciones de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

Artículo 7. El Comité Técnico se integrará de la manera siguiente:

- I. Presidencia, que será la persona Titular del Poder Ejecutivo, o la persona representante que designe;
- II. Vicepresidencia, que será la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- III. Cinco Vocalías que serán las personas titulares de la:
 - a) Secretaría de Finanzas;
 - b) Secretaría de Infraestructura;
 - c) Presidencia Municipal de Tetla de la Solidaridad;
 - d) Presidencia Municipal de Huamantla, e
 - e) Presidencia Municipal de Tlaxco;



IV. Secretaría de Actas y Acuerdos, que será la persona titular de la Gerencia General del Fideicomiso, con derecho a voz, pero sin voto;

V. Dos Comisarías, con derecho a voz, pero sin voto y serán las personas titulares:

- a)** Del Órgano de Fiscalización Superior, e
- b)** De la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y

VI. Una persona representante de la Fiduciaria, con derecho a voz, pero sin voto.

Las personas integrantes del Comité a que hace referencia las fracciones II, III y V podrán ser suplidadas en sus ausencias por el personal servidor público que para tal efecto designen, la cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior a aquéllas.

Las personas titulares de las Comisarías podrán emitir recomendaciones para la consideración de quienes integren el Comité Técnico.

La Secretaría de Actas y Acuerdos, será la encargada de elaborar las actas, emitir certificaciones de éstas o de los acuerdos adoptados en las sesiones y de informar a la Fiduciaria las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado. En caso de ausencia de la Secretaría, el propio Comité Técnico podrá designar una suplente en la sesión correspondiente.

En ningún caso la representación de la presidencia podrá recaer en personas que tengan el carácter de integrantes ordinarios del Comité Técnico.

Artículo 8. El Comité Técnico celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año conforme al calendario que el mismo determine y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus integrantes o de la Fiduciaria.



Las convocatorias serán emitidas por la persona titular de la Secretaría de Actas y Acuerdos, previo consenso y aprobación de la Presidencia y notificadas a las personas integrantes del Comité Técnico. Las sesiones ordinarias deberán convocarse con una antelación de por lo menos cinco días hábiles previos a la sesión y las extraordinarias podrán convocarse con anticipación de por lo menos veinticuatro horas previas a la sesión.

La presencia y participación de la persona representante de la Fiduciaria, en dichas sesiones no se considerarán como una aceptación de los acuerdos que en las mismas sean adoptados por el Comité Técnico y estimará el suscribir el acta correspondiente.

Los acuerdos tomados por las personas integrantes del Comité Técnico se aprobarán por mayoría de votos, en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

El Comité Técnico podrá tener invitados a las sesiones, quienes solo tendrán voz, pero no voto. La persona titular de la Presidencia al iniciar la sesión les informará cuales asuntos que se discutan en la sesión tendrán el carácter de confidenciales y les darán ese tratamiento, lo cual aceptan mediante la firma que asienten en la lista de invitadas.

Artículo 9. El Fideicomiso contará con la Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar, su actividad exclusiva será el análisis para la toma de decisiones y determinaciones que tengan por objeto el cumplimiento, en lo conducente, de las disposiciones previstas en este Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar y en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar.

La Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar, será un órgano técnico de opinión y consulta que tendrá por objeto encaminar los acuerdos del Comité Técnico al cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala para el establecimiento, desarrollo, administración y operación del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Huamantla, Tlaxcala.

Las personas integrantes de la Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar no recibirán remuneración por su participación en este.



Artículo 10. La Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar se integrará de la manera siguiente:

I. Presidencia, que será la persona Titular del Poder Ejecutivo, o la representante que designe;

II. Vicepresidencia, que será la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;

III. Cinco Vocalías que serán las personas titulares de la:

a) Secretaría de Finanzas;

b) Secretaría de Infraestructura;

c) Presidencia Municipal de Tetla de la Solidaridad;

d) Presidencia Municipal de Huamantla, e

e) Presidencia Municipal de Tlaxco;

IV. Una persona representante de la Secretaría de Economía del Gobierno de México, como invitada permanente con derecho a voz, pero sin voto en las decisiones y acuerdos;

V. Dos Comisarías, con derecho a voz, pero sin voto y serán las personas titulares:

a) Del Órgano de Fiscalización Superior, e

b) De la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

VI. Una persona representante de la Fiduciaria, con derecho a voz, pero sin voto, y



VII. Secretaría de Actas y Acuerdos, que será la persona titular de la Gerencia General del Fideicomiso, con derecho a voz, pero sin voto.

Las personas titulares de las Comisarías podrán emitir recomendaciones para la consideración de quienes integren la Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar.

La Secretaría de Actas y Acuerdos, será la encargada de convocar a las sesiones ordinarias conforme al calendario que para tal efecto sea autorizado por el órgano de gobierno y las sesiones extraordinarias que sean necesarias, a solicitud por escrito que le sea presentada por la Presidencia o Vicepresidencia de la Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar.

Bajo ninguna circunstancia, las personas integrantes de la Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar, que no formen parte del Comité Técnico del Fideicomiso, serán consideradas involucradas o responsables de las decisiones que tome el Comité Técnico, ni se verán involucradas en la toma de decisiones de dicho órgano de gobierno, por lo que deberán reducir sus intervenciones a las decisiones y temas a tratar que sean materia exclusiva de la Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar.

En ningún caso la representación de la presidencia podrá recaer en personas que tengan el carácter de integrantes ordinarios del Comité Técnico.

En las sesiones de la Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar, únicamente podrán informarse y someterse a consideración de sus integrantes, asuntos correspondientes al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar y en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, así como las acciones y actividades que correspondan al Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Huamantla, Tlaxcala.

La Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar adoptará sus acuerdos por mayoría de votos y los someterá a la aprobación del Comité Técnico para su ejecución por conducto de la Fiduciaria y/o del Gerente General del Fideicomiso.



Artículo 11. La Comisión Polo de Desarrollo Económico convocará a través de la Secretaría de Actas y Acuerdos o por la Presidencia a sus sesiones ordinarias en un plazo no mayor a cinco días hábiles, mientras que las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas con un plazo de veinticuatro horas previas a la sesión.

Las sesiones de la Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar se regirán, en lo conducente, por las disposiciones para las sesiones del Comité Técnico.

Artículo 12. La Estructura Orgánica del Fideicomiso se conformará por al menos once unidades administrativas: Gerencia General, Jefatura del Departamento Administrativo, Jefatura del Departamento de Promoción Industrial, Jefatura del Departamento de Información e Informática, Jefatura del Departamento Jurídico y Jefatura del Departamento de Infraestructura.

Asimismo, contará con el personal operativo necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos del fideicomiso conforme a la aprobación que para el caso emita el Comité Técnico y a su presupuesto.

Los nombramientos, las percepciones, el incremento o disminución de la plantilla, así como los aumentos en las percepciones, deberán realizarse a propuesta del titular de la Gerencia General o de la Presidencia del Comité Técnico, con la aprobación de sus integrantes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.



ARTÍCULO SEGUNDO. La Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar tendrá una vigencia que iniciará desde la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y feneceará el último día del ejercicio fiscal 2030.

ARTÍCULO TERCERO. La Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar deberá instalarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala de Xicotencatl, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACION Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH
AVELAR
VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
VOCAL

DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES
RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES.
VOCAL

DIP. MARÍA AURORA VILLEDA
TEMOLTZIN
VOCAL

DIP. SILVANO GARAY ULLOA
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL

DIP. BLANCA AGUILA LIMA
VOCAL

Última foja del dictamen con Proyecto de Decreto, derivado del expediente parlamentario número LXV 224/2025.